

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 341/2023-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN  
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
400/2023**

**DEMANDADO Y RECURRENTE: COMISIÓN  
NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Número de registro</b>
Copia certificada del escrito y anexos de Manuel Alejandro Pedroza García, quien se ostenta como Subdirector Jurídico de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, registrado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, con el número <b>15860</b> .	<b>Sin registro</b>

**Conste.**

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

**I. Desahogo de requerimiento.** Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada del escrito y los anexos del Subdirector Jurídico de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, por los que desahoga el requerimiento formulado en proveído de treinta de agosto de este año, al exhibir a este Máximo Tribunal la documental con la que acredita el carácter con el que comparece al presente recurso de reclamación.

**II. Expediente y personalidad.** Ahora bien, vista la copia certificada de cuenta, así como el escrito depositado el veintiuno de agosto de dos mil veintitrés en el "*Buzón Judicial*" y registrado el veintidós siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal, con el número **14210**, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Subdirector Jurídico de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>.

Lo anterior de conformidad con los artículos 10, fracción II, y 11, párrafo

<sup>1</sup> De conformidad con el nombramiento a favor del promovente como Subdirector Jurídico de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, y en términos del apartado 100.2, numeral 6, del **Manual General de Organización de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos**, que establece:

**100.2.** Coordinar la representación y defensa de los intereses de la Comisión en toda controversia administrativa, laboral, civil y penal en que tome parte; además de formular, establecer y aplicar la política administrativa y normativa en materia de contratos y convenios que celebre la entidad, así como verter su opinión sobre la legalidad de los actos jurídicos que celebre la Comisión.

(...).

Representar legalmente a la Comisión y al Director General en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos o procedimientos de toda índole.

(...).

primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**III. Admisión.** Con fundamento en el artículo 51, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se concedió la medida cautelar en la controversia constitucional citada.

**IV. Oportunidad.** El acuerdo impugnado fue notificado por oficio a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos el catorce de agosto de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el quince de los mismos mes y año, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del dieciséis al veintidós de agosto del año en curso. En consecuencia, si el recurso fue depositado el veintiuno de agosto en el "*Buzón Judicial*" y recibido el veintidós siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

**V. Domicilio.** De acuerdo con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Sin embargo, respecto de los correos electrónicos que menciona para fines de comunicación, **no ha lugar a acordar de conformidad**, pues dichos medios electrónicos no se encuentran regulados en la Ley Reglamentaria de la Materia, ni en el Acuerdo General **8/2020**.

**VI. Delegados.** Se tienen como delegadas a las personas señaladas, de acuerdo con el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria.

**VII. Pruebas.** Respecto de las páginas electrónicas que ofrece, es un criterio recurrente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>2</sup>, que los Ministros integrantes del Pleno pueden invocar oficiosamente, como hechos notorios, los sitios web oficiales como medios probatorios para fundar una determinación, bastando con que se tengan a la vista. Para tal efecto, se retoman las consideraciones que dieron lugar a la tesis jurisprudencial de rubros: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**".

Por lo anterior, **no ha lugar a admitirlas**, al constituir hechos notorios - que no requieren de ningún tipo de prueba- para la resolución del presente

---

<sup>2</sup> A partir de las *rationes* contenidas en la sentencia del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 24/2005 resuelta en sesión de nueve de marzo de dos mil seis

recurso de reclamación.

**VIII. Traslado a las partes.** Por otro lado, con apoyo en el artículo 53 de la invocada normativa reglamentaria, córrase traslado a las partes con copias simples del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

En relación con lo determinado por el Pleno de este Tribunal Constitucional, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal dado que tiene el carácter de demandado en la controversia constitucional al rubro indicada.

**IX. Sistema Electrónico.** Asimismo, se hace del conocimiento a las partes que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>.

Lo anterior, en términos de los artículos 17, 21, 28, 29, párrafo primero, 34, y 38, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

**X. Turno.** Ahora bien, de conformidad con los artículos 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero y tercero, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 341/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE  
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 400/2023**

este último artículo, **túrnese este expediente al Ministro \*\*\*\*\***

, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es idéntico al recurrido en los **recursos de reclamación 332/2023-CA, 333/2023-CA, 339/2023-CA, 343/2023-CA, 345/2023 y 349/2023-CA**, dictado por el mismo Ministro instructor y, teniendo como *ratio*, la concesión de la suspensión en la controversia constitucional citada.

**XI. Habilitación de días y horas.** Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, agréguese copia certificada del presente proveído al expediente del incidente de suspensión de la controversia constitucional del cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

**Remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva,** a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **11008/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 341/2023-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 400/2023**, interpuesto por la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos. Conste.

EGM/JHGV 2

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 341/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 261489

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2023T17:12:41Z / 22/09/2023T11:12:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a2 56 ad b5 09 29 3e 35 3b 18 68 d2 22 19 0c e5 ee 68 a9 ae 30 1f 08 84 50 a7 aa b6 2b f8 0c b3 f3 61 8f a4 a9 35 23 48 64 db 6c de 83 64 e8 66 98 4d 76 bf 7c b6 d7 05 db fb d2 e8 3b 9f ce cf 0c ce 9d 78 77 31 e7 93 01 e1 b6 cf 95 c5 07 04 42 3b 87 2b d4 09 b4 55 39 34 ce 8c 44 76 3f fc 63 0b 47 19 a2 3b 74 ac 95 f6 69 8c 05 c0 aa e4 f6 ea 66 ef ac 67 6e 74 10 58 e6 b4 42 3e 40 57 dd 4c 4f f3 ef 9d 3a 0f 81 01 7e eb 70 9e f5 a0 4f 3b 31 b0 69 7a 1a 4e 2f c2 08 9b 6a c6 b2 90 1e 01 a0 2d 7c 41 61 85 cb 35 36 06 9d 8e 1c 69 84 6c bb f3 cf 68 bb d9 15 4f 53 6a 70 17 e9 95 16 83 c0 b2 8b 3a 45 82 48 2f e7 8b d5 a4 d9 d3 ed ef dd be 5a 56 0b d8 86 ac 0d 85 59 da 38 bf de 6d 19 92 ea 49 6e 0a d1 95 1f 94 f8 62 ae 27 c5 bd 80 b9 92 19 fd 0f bb 9d 1c 9e a5 b8 b2 3b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2023T17:12:41Z / 22/09/2023T11:12:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2023T17:12:41Z / 22/09/2023T11:12:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6241691			
	Datos estampillados	A0F42529F4C6EAF2AFAD58F0F8BA09DCEC5C79EB831517FE6C5FA76B5F1DA262			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2023T16:43:24Z / 21/09/2023T10:43:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	15 d2 49 d9 2e cb 6a cb de 8c a6 58 dd 93 b5 d7 20 63 12 ab 9c 89 c6 07 5c c2 ca 83 95 a9 e7 27 e1 f8 8c 61 29 75 2f dc 18 11 88 ba a1 80 19 a2 21 20 69 86 ba e1 d8 af f3 54 6d 5d 18 b6 04 4d 1a 2a 0e 35 14 9a d1 4c 09 87 13 a1 47 00 a6 0a b6 88 03 e7 4d 23 0b ad ce b9 9d 28 4f 78 af 00 83 20 21 60 43 8c 18 78 1e ac 2f 95 c1 d6 fc 4f 70 ac 88 bd bc 6d 14 42 66 6a 8e 08 0c 50 4c 6f ba 7b c7 1c 29 61 36 e3 05 55 ee 21 54 38 29 e2 40 08 a4 57 b3 41 7c fb 2f d0 d5 e6 18 ac 8a ac 6b d5 be d1 e2 b4 b2 c6 c0 70 58 4a cd ed 57 8e 7d fb fe a9 4e 82 4f 70 d7 5b f4 71 12 24 a1 04 21 bd 69 5e c3 4e 53 db f7 47 7a b8 ed 1d 6a 36 62 00 c7 ad ab 15 4a 1d 2f 87 75 e7 60 57 69 db e8 4b 9d 2f f1 35 af 22 6f 24 b2 cc a9 02 2a cd ec 7c 83 b0 52 5a 95 fd 36 77 c4 6f df 34 3b af				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2023T16:46:35Z / 21/09/2023T10:46:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2023T16:43:24Z / 21/09/2023T10:43:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6236050			
	Datos estampillados	9626A0B4FFDECE6C9E3B8AAF7EC736E0496CCEA0441372E80FA62304DC2B5358			